



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA®

REGLAMENTO INTERNO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
EMPRESARIALES





Contenido

CAPÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	2
CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	3
I. De las materias institucionales	4
II. De las materias complementarias UP y de las micro credenciales	4
CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES	4
CAPÍTULO 5º DE LOS ALUMNOS	6
CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA FACULTAD	7
SECCIÓN I De la inscripción y permanencia en licenciatura	7
SECCIÓN II De la inscripción de créditos en licenciatura	8
SECCIÓN III De la segunda carrera y carrera simultánea	9
SECCIÓN IV De la inscripción y permanencia en los posgrados en la Facultad	9
SECCIÓN V De las equivalencias o revalidaciones de estudios	10
SECCIÓN VI De los exámenes de suficiencia académica	10
SECCIÓN VII De los cursos intensivos	11
SECCIÓN VIII De las becas, los apoyos económicos y financiamientos	11
CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS	12
CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	13
SECCIÓN I Para programas de licenciatura	13
SECCIÓN II Para programas de posgrado	15
CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LA TITULACIÓN	17
SECCIÓN I Del idioma inglés	17
SECCIÓN II Del servicio social	17
SECCIÓN III De la titulación	17
CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO	18
CAPÍTULO 11º DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO 12º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INTERCAMBIOS Y MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL	18



CAPÍTULO 13º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	19
CAPÍTULO 14º DISPOSICIONES GENERALES	21
Transitorios.	23



CAPÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1.- Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas, académicas y, en general, en cualquier actividad patrocinada por la Facultad de Empresariales, de la UP Campus México por lo que serán obligatorias para directivos, administrativos, profesores y alumnos de dicha entidad académica sin perjuicio de que se deban observar los demás ordenamientos específicos con los que la Universidad cuenta.

Artículo. 2.- La finalidad del presente reglamento es fomentar un ambiente que facilite el logro de los Principios y objetivos Institucionales.

Artículo 3.- Los alumnos de la Facultad, están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de éste deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia Universidad, por lo que su desconocimiento no los exime de las responsabilidades derivadas de incumplimiento; con tal fin, el presente reglamento se encuentra publicado por la Universidad a través de medios impresos y/o electrónicos.

Artículo 4.- Los alumnos cuyo programa académico les permita estudiar alguna materia en una entidad académica distinta a la facultad, se someterán, en lo relativo a esa materia, a lo que establezca el reglamento interno de la Entidad académica que la imparte.

Artículo 5.- Los Principios Institucionales que orientan las actividades de la UP se concretarán a partir de los fundamentos enunciados en el artículo octavo del Reglamento General, mismos que constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones incluso en aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 6.- La formación que la Facultad ofrece a los alumnos se funda en los principios institucionales que se concretan a través de la misión y visión siguientes:

- a. Misión: Formar Líderes Empresariales íntegros que agreguen valor a la Sociedad.
- b. Visión: Ser reconocidos por tener a los mejores egresados para la toma de decisiones de negocios con sentido humano.



CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- El Gobierno de la UP se ejercerá siempre de manera colegiada, de acuerdo con la misión y objetivos establecidos en el Capítulo primero del Reglamento General, por lo que cualquier órgano en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales y preocupaciones legítimas de cada directivo, profesor, alumno y empleado, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

La Facultad, a través de sus órganos de gobierno podrá elaborar y publicar la normativa particular para operar sus dependencias, la cual no podrá contravenir las disposiciones del Reglamento General.

Artículo 8.- El gobierno de la Facultad se ejerce de manera colegiada, de acuerdo con la Misión y Objetivos establecidos en el Capítulo primero del Reglamento General y tercero de este reglamento. En el caso de Empresariales la colegialidad se genera a través de los siguientes órganos:

- Comité Directivo de la Facultad, conformado por:
 - Director de la Facultad
 - Subdirector de la Facultad
 - Directores de Carrera
 - Director de Posgrados
 - Secretario Académico
 - Secretario de Asuntos Estudiantiles
 - Secretario Administrativo
 - Secretario de Investigación
 - Secretario de Vinculación
 - Jefe de Promoción y Admisiones
 - Cualquier otro miembro aprobado por el propio comité directivo.
- Comité de Carrera, conformado por:
 - Director de Carrera
 - Jefe de Academia designado por el Secretario Académico
 - Coordinadores de Asuntos Estudiantiles designados por el Secretario de Asuntos Estudiantiles
 - Coordinador de Promoción y Admisiones designado por la Jefatura de Promoción y Admisiones
 - Cualquier otro miembro que el Director de Carrera designe, con el visto bueno del Director de la Facultad.



- Comité de Posgrados, conformado por:
 - Director de Posgrados
 - Jefes Académicos de Posgrado
 - Jefe de Promoción de Posgrados
 - Cualquier otro miembro que el Director de Posgrados designe, con el visto bueno del Director de la Facultad.

- Comité de Faltas disciplinarias, conformado por:
 - Director de un programa académico. En el caso de licenciatura será el Director de Posgrados y en el caso de Posgrados el designado por el Comité de la Facultad por el periodo de un año
 - Secretaría Académica
 - Secretaría de Asuntos Estudiantiles
 - Secretaría de Investigación
 - Un miembro adicional del Comité Directivo de la Facultad, designado por este mismo órgano por el periodo de un año, pudiendo ser ratificado en el mismo.

Cualquier otro Comité aprobado por el Comité Directivo de la Facultad.

CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 9.- Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los alumnos, la Facultad coadyuvará en el desarrollo de los planes y programas de estudio que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario y proporcionen herramientas prácticas al egresado para trabajar con mayor eficacia en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

Para tales efectos, la Facultad, impulsará la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas conforme con lo establecido en el Capítulo treceavo del Reglamento General y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 10.- La Facultad periódicamente realizará un proceso de evaluación de sus planes y programas de estudio con el fin de obtener información válida y confiable que permita sustentar modificaciones o actualizaciones para elevar la calidad académica de nuestros programas. Deberá mantener evidencia de cada etapa y deberá llevarse a cabo por lo menos cada cinco años para licenciaturas, cada tres años para las especialidades y maestrías, y cada cinco años para los doctorados.



I. De las materias institucionales

Artículo 11.- Las materias institucionales que forman parte de la currícula de cada programa de la Facultad se acreditarán en los términos que establece el Reglamento Interno del Departamento de Humanidades.

II. De las materias complementarias UP y de las micro credenciales

Artículo 12.- La operación de las materias complementarias y de las micro credenciales se establecerá conforme al documento normativo elaborado para este fin.

Artículo 13.- Las materias complementarias y las micro credenciales no serán contabilizadas para promedio ni sumarán para el total de créditos del plan de estudios al que está inscrito el alumno, aun cuando exista una calificación numérica.

CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES

Artículo 14.- Las disposiciones aplicables respecto de los profesores, sus categorías, derechos y obligaciones serán las del Reglamento General y demás normativa sobre esa materia que emane de este.

Se entiende por atención de cátedras el diseño, preparación, impartición y evaluación de esta. Adicionalmente a los requisitos definidos en el artículo 34 del Reglamento General todo candidato a profesor debe:

- Contar con grado mínimo de maestría. En el caso de profesores que no tengan cuando menos este grado, podrán impartir clases, siempre y cuando cuenten con el visto bueno del Secretario Académico y el Subdirector de la Facultad en el caso de licenciatura, y en el caso de Posgrados previo a seguir el proceso de Equivalencia de Perfil definido por el área correspondiente.
- Cumplir con el proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de Profesores establecido por el Comité Directivo de la Facultad.

El profesor debe realizar los registros de asistencia y tema desarrollado en clase, así como las calificaciones parciales y finales en el sistema oficial de la Universidad en un plazo máximo de una semana.

Artículo 15.- Será la Secretaría de Asuntos Estudiantiles la que resolverá cualquier duda sobre la aplicación de asuntos relacionados con suspensiones de clase, cambios de horarios y fechas de exámenes, así como faltas a clase por parte del profesor y su reposición de clase.



Asimismo, determinará el calendario de evaluaciones en periodo ordinario y extraordinario, e informará a los profesores de las fechas de aplicación y revisión.

Artículo 16.- Cuando un profesor requiera cambiar el horario de una sesión debe ponerse en contacto con la Secretaría Académica de la Licenciatura o con la Coordinación del programa en Posgrados, quien le informará las alternativas de aulas, fechas y horas para dicho cambio. Las reposiciones deben llevarse a cabo en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la falta y no se pueden registrar inasistencias, ni aplicar evaluaciones a los alumnos. La duración debe ser la misma que la estipulada para la sesión original y debe ser llevada a cabo en una sola fecha.

Artículo 17.- El profesor puede otorgar retardos y cada retardo equivale a media falta. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles en el caso de licenciatura y la Jefatura de programa en el caso de posgrados será la encargada de resolver cualquier criterio en la aplicación del presente artículo.

Artículo 18.- Los profesores deberán cumplir lo establecido en el Código de Vestimenta aprobado por el Comité de la Facultad.

Artículo 19.- Cuando por algún motivo un profesor no se presente a tiempo a su clase, una vez transcurridos 20 minutos a partir del comienzo agendado y los alumnos no hayan recibido algún aviso al respecto por parte del mismo o de alguna autoridad de la Facultad, pueden considerar que la clase no se dará en esa ocasión y debe ser reprogramada en fecha posterior. Los alumnos tienen la responsabilidad de avisar de este hecho a la Coordinación y el profesor tendrá la obligación de avisar a su Jefe Académico.

Artículo 20.- Cada profesor puede definir en su syllabus: políticas, reglas y lineamientos para su curso, siempre y cuando vayan de acuerdo con los Principios Institucionales y no contravengan los lineamientos señalados en los artículos 7 y 8 del Reglamento General, el presente Reglamento Interno o las disposiciones señaladas por las autoridades universitarias. La Jefatura Académica dicta las reglas mínimas que deben aparecer en la normatividad de cada syllabus.

Artículo 21.- La Facultad apoyará el desarrollo, formación y talento docente de sus profesores a fin de lograr la excelencia académica mediante la impartición de su cátedra.



CAPÍTULO 5º DE LOS ALUMNOS

Artículo 22.- Las personas que se vinculan con la Universidad Panamericana en virtud de obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en la Universidad Panamericana, tendrán alguna de las siguientes categorías:

- I. Aspirante
- II. Alumno
- III. Egresado
- IV. Graduado
- V. *Alumni*

La definición de cada una de estas categorías puede encontrarse en el Reglamento General, en la sección de Glosario.

Artículo 23.- Las disposiciones aplicables respecto de las personas descritas en el artículo anterior, sus derechos y obligaciones serán las que establezca el Reglamento General y demás normativa que sobre esa materia emane de este.

Artículo 24.- Los derechos y obligaciones de los alumnos que se establecen en el artículo 48 del Reglamento General de la Universidad son aplicables para toda actividad desarrollada, promovida o patrocinada por la Universidad y/o la Facultad de Empresariales sin importar si las mismas ocurren en las instalaciones de la Universidad o fuera de ellas, así como en territorio nacional o extranjero.

Artículo 25.- En lo referente al último párrafo del artículo 48 sobre la forma de operar de la Asesoría Universitaria, la Facultad de Empresariales se gestionará de acuerdo con la política de Asesoría Universitaria aprobada por el Comité Directivo de la Facultad.

Artículo 26.- El uso de las herramientas y plataformas electrónicas y/o físicas personales son intransferibles, siendo el alumno titular el responsable de cualquier uso que se haga de las mismas.

Artículo 27.- El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio abusivo; así como las faltas disciplinarias en las que los alumnos incurran podrán ser sancionadas en la forma, términos y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el Capítulo catorceavo del Reglamento General o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que resulte aplicable.



CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA FACULTAD

Artículo 28.- La Universidad Panamericana establecerá los requisitos que deban cubrir, tanto los aspirantes para optar por la inscripción, como los alumnos para optar por el reingreso.

SECCIÓN I De la inscripción y permanencia en licenciatura

Artículo 29.- Para ingresar a la licenciatura de la Facultad no se requieren requisitos adicionales a los requisitos previstos en el artículo 52 del Reglamento General.

Artículo 30.- Un alumno que no cumpla con el Rendimiento Académico Satisfactorio no podrá permanecer en su programa y tampoco podrá incorporarse a otro programa de la Facultad.

Artículo 31.- Para efectos de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento General, en la Facultad de Empresariales se entiende por no cumplido el Rendimiento Académico Satisfactorio, cuando:

- a. El promedio final del ciclo ordinario es inferior a 6.6.
- b. El promedio final del ciclo ordinario está entre 6.6 y 6.9 se le concederá una excepción para continuar únicamente en la primera incidencia; en la segunda incidencia, consecutiva o no, el alumno queda sin derecho a reinscripción.

El cálculo de estos promedios se hará cada ciclo ordinario y será truncado a dos decimales y sin considerar las materias de idiomas.

Artículo 32.- Se considera reinscripción al trámite que el alumno realiza ante la Facultad a efecto de conservar su calidad de alumno de la Universidad Panamericana y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Los requisitos, además de los previstos en los artículos 53 y 56 del Reglamento General, son los siguientes:

- a. Cumplir con los lineamientos establecidos en la política de créditos extracurriculares definidos por la Facultad, en la cual se establece, que para poder avanzar al bloque intermedio deberán cubrir 80 créditos extracurriculares. Para poder avanzar al bloque profesional deberán tener 136 créditos extracurriculares y para poder cursar el último ciclo semestral de su Licenciatura deberán tener acreditado un total de 160 créditos extracurriculares.
- b. Cumplir los puntos extraacadémicos y requerimientos adicionales de cada programa de acuerdo a la política de requerimientos particulares aprobada por el Comité Directivo de la Facultad.



Artículo 33.- Podrá reingresar a la licenciatura y adquirir nuevamente la calidad de alumno quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento, complementario del 62 del Reglamento General, para acreditar el cien por ciento de los créditos y materias del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

Artículo 34.- En todos los casos, el alumno se sujetará a los reglamentos, al plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

SECCIÓN II De la inscripción de créditos en licenciatura

Artículo 35.- Para la inscripción de materias, la Facultad indicará las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes, dentro de los límites que marca la agenda institucional. Para que un alumno registre su inscripción a materias será obligatorio tener la autorización de Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 36.- Una vez iniciado el ciclo semestral, el alumno podrá dar de baja materias siempre y cuando se respete el mínimo de créditos a cursar, hasta el viernes de la cuarta semana después del inicio del ciclo semestral. Posterior a esta fecha no se podrán dar de baja materias y en caso de inasistencia, al alumno se le registrará como calificación final NP (no presentó) que cuenta como oportunidad, promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) y además se le generarán los cargos correspondientes.

Artículo 37.- Para alta de materias, cambio de grupo, asignatura y/o carrera, se tendrá como fecha límite el viernes de la segunda semana, una vez iniciado el ciclo semestral.

Artículo 38.- En la Facultad el número mínimo de alumnos para abrir una materia será de 6 (seis). Por circunstancias excepcionales que lo justifiquen, el Comité Directivo autoriza a la Secretaría Académica y de Asuntos Estudiantiles para que de manera conjunta puedan acordar abrir una materia con un número inferior.

En caso de no alcanzar el número requerido para ofrecer la materia, la Facultad avisará a los alumnos.

Artículo 39.- El número mínimo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 27 (veintisiete) y el máximo será de 60 (sesenta) de acuerdo con el plan y programa de estudios.

Esto aplica para todos los alumnos, incluidos los que gocen de beca y/o créditos educativos, o tengan equivalencias de materias por provenir de otra universidad o por haber cambiado de carrera o plan de estudios.



Será una excepción al presente, cualquier alumno que tenga menos créditos por cursar que los establecidos en este artículo para culminar su plan de estudios. Cualquier otra excepción al presente deberá ser aprobada por el Director del Programa y la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 40.- El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de Licenciatura es de uno punto cinco veces el tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con la ruta ideal definida por la Facultad. En términos de ciclos semestrales, el plazo máximo equivale a 14 ciclos.

Artículo 41.- En el caso de alumnos que se dan de baja temporal y regresan a estudiar en la Facultad en el mismo plan de estudios, o cambian de carrera dentro de la misma Escuela o Facultad, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en el artículo anterior.

Artículo 42.- En el supuesto de que el cambio de carrera sea a otra Escuela o Facultad, el plazo máximo para concluir los créditos será de uno punto cinco, de acuerdo con la ruta ideal establecida para la carrera a la que ingresa.

Artículo 43.- Sólo en casos excepcionales el Consejo de Dirección del Campus, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíen los tiempos prescritos.

SECCIÓN III De la segunda carrera y carrera simultánea

Artículo 44.- Las definiciones y disposiciones aplicables relativas a la segunda carrera y a la carrera simultánea serán, en general, las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

SECCIÓN IV De la inscripción y permanencia en los posgrados en la Facultad

Artículo 45.- Para acceder a los estudios de posgrado ofertados por la Facultad no se requiere ningún requisito adicional de los previstos en el artículo 70 del Reglamento General

Artículo 46.- El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de posgrado, será de tres veces el tiempo establecido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 47.- En el caso de alumnos que se dan de baja temporal y regresan a estudiar en la Facultad en el mismo plan de estudios, o cambian de carrera dentro de la misma Escuela



o Facultad, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en el artículo anterior.

Sólo en casos excepcionales el Consejo de Dirección del Campus, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíe el tiempo prescrito.

Artículo 48.- Podrá reingresar al posgrado y adquirir nuevamente la calidad de alumno quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 71 del Reglamento General o 37 del presente Reglamento para acreditar el cien por ciento de los créditos del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

Artículo 49.- En todos los casos, el alumno se sujetará a los reglamentos, al plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

Artículo 50.- Para el caso del alumno que curse el posgrado como opción de titulación de licenciatura, se estará a lo previsto en el Reglamento General y en las *Guía de opciones y procedimientos para la obtención de título, diploma o grado académico* que emita la Facultad.

SECCIÓN V De las equivalencias o revalidaciones de estudios

Artículo 51.- La Facultad podrá admitir alumnos que provengan de otra Institución de Educación Superior a través de un trámite de equivalencia o revalidación de estudios cuya propuesta preparará la Secretaría Académica, en acuerdo con la Dirección de Servicios Escolares y que se sujetará a lo previsto a ese respecto en el Reglamento General.

Artículo 52.- La equivalencia o revalidación de estudios se realizará bajo los criterios establecidos en el Reglamento General artículo 82, considerando que, para la Facultad, en el caso de materias no estudiadas en la Universidad Panamericana, solo se autorizarán asignaturas con calificación mínima aprobatoria de 8.00.

SECCIÓN VI De los exámenes de suficiencia académica

Artículo 53.- Las definiciones y disposiciones aplicables, relativas a los exámenes de suficiencia académica serán, en lo general, las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.



Artículo 54.- Con respecto a la autorización para poder realizar exámenes de suficiencia académica, en la Facultad de Empresariales se podrán realizar los mismos siempre y cuando el alumno no se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a. La(s) asignatura(s) solicitadas sean parte de la Academia de Humanidades.
- b. El alumno haya sido acreedor a amonestaciones disciplinarias y/o académicas previas.
- c. El alumno tenga adeudos vencidos con la Universidad.

Para la preparación de dicho examen, se otorgará al alumno el temario de la materia, sin que ello implique la obligación por parte de la Facultad de impartir sesiones o asesorías al alumno.

Artículo 55.- En caso de que un alumno, tanto de licenciatura como de posgrado, repruebe el examen de suficiencia académica presentado para el egreso, el alumno deberá cursar la materia y no podrá volver a optar por esta vía para acreditar dicha materia.

SECCIÓN VII De los cursos intensivos

Artículo 56.- Las definiciones y disposiciones aplicables, relativas a los cursos intensivos serán las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

Artículo 57.- Para licenciaturas el número mínimo de alumnos para abrir una materia en curso intensivo será de 6. Por circunstancias excepcionales que lo justifiquen, el Comité Directivo de la Facultad podrá acordar abrir una materia con un número inferior. En caso de no alcanzar el número requerido para ofrecer la materia la Facultad avisará a los alumnos.

Artículo 58.- En el caso de Posgrados estas materias se podrán abrir con un mínimo de 6 alumnos y cualquier excepción al presente deberá contar con previa autorización del Director de Posgrados y el Jefe Académico del programa.

SECCIÓN VIII De las becas, los apoyos económicos y financiamientos

Artículo 59.- Las definiciones, procesos y demás disposiciones aplicables, relativas a las becas, los apoyos económicos y financiamientos serán las prescritas en el Reglamento General y la política institucional de becas que publique la Universidad Panamericana.

Artículo 60.- Los alumnos que se den de baja temporal o no cursen materias durante un ciclo académico ordinario, perderán todas las becas que hayan tenido durante el ciclo anterior.



CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS

Artículo 61.- Baja temporal del programa académico es el proceso administrativo por el cual un alumno no cursa por un tiempo definido el programa académico en el cual previamente fue registrado.

Artículo 62.- Son causales de baja temporal y/o de suspensión del servicio educativo, tanto para alumnos de licenciatura como para alumnos de posgrado, sin responsabilidad para la Universidad Panamericana, el incumplimiento del Reglamento General, de este reglamento interno y cuando se actualice alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 102 del Reglamento General.

Artículo 63.- Baja definitiva del programa académico es el proceso administrativo por el cual el alumno deja el programa que está cursando.

Adicional a las causales establecidas en el Reglamento General, acorde al artículo 30 del presente Reglamento, será causal de Baja Definitiva el alumno que incumpla con lo establecido en términos del Rendimiento Académico Satisfactorio.

Tratándose de alumnos que hayan cursado el cincuenta por ciento de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva del programa, el Comité Directivo de la facultad, podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

Artículo 64.- Si la baja en licenciatura es de un ciclo semestral y excede el periodo determinado por el presente reglamento, las materias a las que estaba inscrito se le considerarán como cursadas no aprobadas, se reportarán en actas y contarán como oportunidad para medidas académicas y administrativas, salvo los casos de excepción que considere el Comité Directivo de la Facultad.

Artículo 65.- Son causales de baja definitiva del programa para alumnos de posgrado las previstas en el artículo 105 del Reglamento General.

Artículo 66.- Otras causas para perder la calidad de alumno de posgrado, serán las previstas en el artículo 106 del Reglamento General.

Artículo 67.- Si se trata de alumnos que incurren en baja definitiva habiendo cursado el cincuenta por ciento o más de los créditos o de las asignaturas del programa, el Comité Directivo de la Facultad podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.



Artículo 68.- En caso de que un alumno decida darse de baja, tendrá que cumplir con el proceso de baja respectivo de conformidad con el Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 69.- En caso de que un alumno haya causado baja, será potestad de la Facultad el readmitirlo y las condiciones y circunstancias conforme a las cuales se haría. Lo anterior no será aplicable cuando la baja definitiva haya obedecido a lo previsto en el artículo 107 del Reglamento General.

CAPÍTULO 8° DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 70.- Los métodos de evaluación en la Universidad atenderán en todo momento a los principios de justicia, de equidad y de retribución de merecimientos, por lo que las evaluaciones realizadas deberán ser una oportunidad para demostrar los conocimientos adquiridos por el propio esfuerzo. Asimismo, los trabajos, tareas y proyectos serán fruto de la investigación, análisis y conclusión personal, los cuales deberán respetar en todo momento los derechos de autor.

Artículo 71.- Tanto para licenciatura como para posgrado, en caso de hacer uso de una escala no numérica de calificación, se estará a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento General.

SECCIÓN I Para programas de licenciatura

Artículo 72.- Cada materia será evaluada de acuerdo con los criterios establecidos por la Facultad y el profesor titular. La calificación mínima aprobatoria en el nivel de licenciatura será de 6.00 (seis punto cero cero), dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez) expresada con dos decimales.

Artículo 73.- Los alumnos presentarán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar, los cuales serán calificados dentro de una escala de cero a diez expresada con dos decimales. En caso de que el alumno no presente la evaluación o examen parcial se tomará como no aprobado.

Artículo 74.- El profesor dará a conocer al alumno el resultado de su evaluación parcial, dando oportunidad a que estos puedan aclarar sus dudas a efecto de que, en caso de proceder, la calificación sea rectificada. Lo anterior tendrá verificativo siempre y cuando dichas peticiones sean planteadas al momento en que el profesor abra este espacio de diálogo académico con los alumnos. Acontecido lo anterior, no habrá cambio alguno en los resultados.



Artículo 75.- Al final del periodo escolar el alumno presentará un examen y/o evaluación final en cada asignatura, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos: a) Acumular un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de asistencias a clase; b) No tener adeudos vencidos con la Universidad Panamericana; c) Haber completado prácticas, investigaciones y/o demás requisitos establecidos en lo particular por parte del docente.

Artículo 76.- El examen y/o evaluación final será calificada dentro de una escala de cero a diez expresada con dos decimales y podrá incluir otros elementos a consideración del profesor que sean previamente informados a los alumnos.

Artículo 77.- La calificación final debe incluir tanto el examen final u ordinario acumulativo, del cual deberá existir evidencia de la aplicación del mismo. Asimismo, debe incluir cualquier tipo de trabajo, investigación o actividad que se programe para el final del curso y las evaluaciones parciales. En ningún caso la ponderación asignada al examen final puede ser menor al 25% ni mayor al 40% de la calificación final integrada. Los exámenes parciales y finales, así como la ponderación de estos y cualquier otro criterio de evaluación en la calificación final, deben contar con el visto bueno de la academia a la que corresponda la asignatura.

Artículo 78.- En caso de no presentar el examen y/o evaluación final, la materia será considerada como no acreditada para efectos de la calificación final.

Artículo 79.- El alumno que por causas de fuerza mayor no pueda presentar un examen o evaluación parcial o final, podrá entregar un justificante que amerite la reprogramación, la cual deberá ser otorgada por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 80.- La calificación final de la asignatura se determinará dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales y será la que se muestre en el Acta oficial de calificaciones. En caso de no ser aprobada se considerará como oportunidad para efectos de bajas y de becas de acuerdo con el presente reglamento, el Reglamento General y demás normativa aplicable.

Los alumnos podrán pedir revisión de la calificación final en el plazo determinado por la Secretaría Académica, estando el profesor obligado a otorgar la misma en las fechas, tiempos y formatos establecidos por dicha secretaría. Cualquier revisión que no siga este procedimiento será nula.

Artículo 81.- Los alumnos no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.



Artículo 82.- En la Facultad de Empresariales no existe la posibilidad de acreditar las asignaturas a través de exámenes extraordinarios.

Artículo 83.- El desarrollo de los programas se dividirá en los bloques disciplinarios siguientes: básico, intermedio y profesional. El alumno no podrá:

- a. Acreditar una asignatura de ciclo semestral superior sin haber acreditado previamente el antecedente académico de materias seriadas;
- b. Cursar una materia de un bloque disciplinario posterior si no ha acreditado por lo menos el sesenta por ciento del bloque disciplinario anterior;
- c. Cursar una materia del bloque profesional sin haber acreditado el cien por ciento del bloque básico, así como el sesenta por ciento del bloque intermedio.

Artículo 84.- El alumno contará con tres oportunidades para acreditar una materia. Dichas oportunidades podrán ser otorgadas a través de evaluaciones y/o exámenes en periodo ordinario, extraordinario y/o evaluaciones y/o exámenes de suficiencia académica, conforme con los criterios establecidos en este reglamento y en el Reglamento General.

Artículo 85.- El alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito y previa autorización del Comité Directivo de la facultad, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General.

SECCIÓN II Para programas de posgrado

Artículo 86.- Cada materia será evaluada de acuerdo con el método de evaluación establecido por el Jefe de Academia o Secretaría Académica correspondiente y el profesor que imparta la misma.

Artículo 87.- Para tener derecho a la evaluación del periodo ordinario, en cada asignatura y/o módulo, será necesario:

- a. Tener un mínimo de 80% de asistencia a las clases.
- b. No tener adeudos vencidos con la Universidad Panamericana.

Artículo 88.- El resultado de las evaluaciones finales se expresará numéricamente, con base en una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales, respetando siempre los siguientes lineamientos:

- a) La calificación final debe incluir tanto el examen final u ordinario acumulativo, del cual deberá existir evidencia de la aplicación del mismo. Asimismo, debe



incluir cualquier tipo de trabajo, investigación o actividad que se programe para el final del curso y las evaluaciones parciales. En ningún caso la ponderación asignada al examen final será menor al 40% y no mayor al 60% de la calificación final integrada.

- b) Los exámenes parciales y finales, así como la ponderación de estos y cualquier otro criterio de evaluación en la calificación final, deben contar con el visto bueno de la jefatura académica del programa a la que corresponda la asignatura.
- c) La calificación mínima aprobatoria es 7.00 (siete punto cero cero) expresada con dos decimales.
- d) Cuando el estudiante no acredite una materia se expresará en los documentos correspondientes como 5.00 (cinco punto cero cero) expresada con dos decimales.
- e) Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema, a partir de ello se generará un acta de calificaciones que debe quedar autenticada con la firma digital del profesor de la materia, o por el director en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en los plazos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares de acuerdo con la naturaleza de cada programa académico, pero no podrá exceder de 21 días hábiles posterior a la presentación del examen final.
- f) No existe la posibilidad de presentar evaluaciones o exámenes extraordinarios.

Artículo 89.- En caso de haber inconformidad con el resultado de una evaluación, el alumno podrá solicitar la revisión de la misma respetando en todo momento los plazos y procedimientos establecidos para tales efectos.

Artículo 90.- Los alumnos no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 91.- El alumno tiene dos oportunidades para acreditar una misma materia. Excepcionalmente, el Comité Directivo de la Facultad puede autorizar una oportunidad adicional.

Artículo 92.- El alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 132 del Reglamento General y lo autorice el Comité Directivo de la Facultad.



CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LA TITULACIÓN

SECCIÓN I Del idioma inglés

Artículo 93.- Las definiciones y disposiciones aplicables, relativas al estudio y acreditación del idioma inglés, serán en lo general, las prescritas en el Reglamento General, el Reglamento Interno del Centro de Lenguas del Campus correspondiente y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

Artículo 94.- En referencia a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento General, la Facultad de Empresariales el puntaje mínimo para optar por la titulación de licenciatura será de 570 puntos para TOEFL o de 770 para TOEIC, así como sus equivalentes en cualquier otro instrumento aprobado por el Centro de Lenguas.

Artículo 95.- Toda situación extraordinaria en relación con la acreditación del idioma inglés deberá ser analizada por el Comité Directivo de la Facultad.

SECCIÓN II Del servicio social

Artículo 96.- Las disposiciones aplicables, relativas al Servicio Social Reglamentario, serán las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

SECCIÓN III De la titulación

Artículo 97.- Las opciones de titulación, características y procedimientos serán aquellas que se establezcan en el Reglamento General y en la *Guía de opciones y procedimientos para la obtención de Título* publicado por la Facultad.

Artículo 98.- Para lo establecido en el apartado VI del artículo 146 del Reglamento General el alumno deberá cumplir con los requisitos generales establecidos, así como los propios de la carrera relacionados a los créditos extra académicos y tercer idioma aprobados en la política de Requisitos de egreso correspondiente.



CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO

Artículo 99.- Las disposiciones aplicables, relativas a los estudios de posgrado, incluyendo lo relativo a los revisores de trabajos recepcionales, jurados y resultados de exámenes recepcionales, serán las prescritas en el Reglamento General, en la *Guía de opciones y procedimientos para la obtención del Diploma o Grado académicos* y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

CAPÍTULO 11º DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 100.- La investigación, como línea estratégica de desarrollo de la Universidad Panamericana se rige por las disposiciones del Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

Adicionalmente, en la Facultad, se sujetará a las disposiciones definidas a través de un Comité de Investigación el cual está integrado por los profesores investigadores de la Facultad y encabezado por el Secretario de Investigación de la Facultad de Empresariales.

CAPÍTULO 12º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INTERCAMBIOS Y MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL

Artículo 101.- Los Convenios Interinstitucionales, Intercambios y Movilidad académica y estudiantil se rigen, en lo general, por las disposiciones del Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

Artículo 102.- Las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio e intersedes, en el caso de licenciatura, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de créditos del plan de estudios correspondiente. En el caso de los posgrados, será según se establezca en los convenios y, no podrá ser superior al 66% del total de créditos del plan de estudios. En el caso de convenios de doble titulación para licenciatura, se deberán considerar los convenios establecidos.

Artículo 103.- Los requisitos establecidos para que un alumno sea candidato a un programa de intercambio son:

- a. Tener un promedio general acumulado mínimo de 8.00 al ciclo inmediato anterior al inicio de los trámites.
- b. Haber cubierto el total de los créditos del bloque disciplinario básico.



- c. Contar con el puntaje del idioma inglés requerido por la Universidad postulada, al momento de aplicación.
- d. Contar con la aprobación del Comité de Carrera correspondiente.
- e. Cumplir en tiempo y forma con el procedimiento definido por la Facultad.

Artículo 104.- Se consideran intercambios de verano en el extranjero, a todos aquellos estudios que impliquen estudios de materias realizados en el periodo de verano en alguna institución extranjera aprobada por el Comité Directivo de la Facultad de Empresariales. Para poder aplicar a un intercambio de verano el alumno deberá tener un promedio general acumulado mínimo de 7.50 al ciclo inmediato anterior al inicio de los trámites, así como cumplir en tiempo y forma con el procedimiento definido por la Facultad.

CAPÍTULO 13º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Artículo 105.- La Universidad Panamericana estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, personal académico y alumnos deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señaladas en los principios institucionales, así como a la misión y objetivos a que se refiere el reglamento general, procurando respetar en todo momento la dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad. De no ser así, podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Artículo 106.- Incurren en responsabilidad el personal académico, alumnos y/o personal administrativo, que mediante cualquier hecho, acto u omisión incumplan el Reglamento General, el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana. Todas las autoridades universitarias, en el ámbito de sus competencias, cumplirán y harán cumplir las disposiciones de todos aquellos ordenamientos que establezca la Universidad.

Artículo 107.- Cualquier queja, inconformidad y/o denuncia, deberá presentarse vía electrónica en la cuenta institucional que el campus México tiene habilitada para tales efectos, o bien, físicamente en la oficina correspondiente. El seguimiento y atención correspondiente estará a cargo del Secretario General del campus.

Artículo 108.- Toda falta disciplinaria cometida en cualquiera de las instalaciones en las que la Universidad Panamericana desarrolle sus actividades o en cualquier actividad patrocinada por la Universidad, será determinada y sancionada conforme con lo establecido en el capítulo 14 del Reglamento General, mediante los procedimientos que ese mismo capítulo establece.

Artículo 109.- Con base en el Artículo 211 del Reglamento General de la Universidad Panamericana, las autoridades universitarias correspondientes deberán dar a conocer



cualquier caso de faltas disciplinarias al Comité de Faltas Disciplinarias, vía el Director de Programa, debidamente fundamentado de acuerdo con el Artículo 48 del Reglamento General, así como el acta y evidencias recabadas, en tiempo y forma, para su análisis.

Artículo 110.- Cuando la presunta falta disciplinaria sea cometida en una asignación o actividad académica, el profesor que reporta la falta disciplinaria deberá evaluar, calificar y reportar por los medios establecidos la calificación correspondiente. Lo anterior con independencia de la resolución que el Comité de Faltas Disciplinarias emita posteriormente. En caso de no proceder la sanción esta será la calificación que deberá mantenerse como la calificación oficial.

Artículo 111.- Con base en los Artículo 10 y 208 del Reglamento General de la Universidad Panamericana, será el Comité de Faltas Disciplinarias de la Facultad de Empresariales el encargado de evaluar y en su caso emitir la sanción correspondiente.

Artículo 112.- La resolución final del Comité de Faltas Disciplinarias debe ser avalada por mayoría absoluta de los integrantes presentes en el pleno, vía votación. De lo contrario, el caso de análisis deberá ser escalado al Comité Directivo de la Facultad.

Artículo 113.- El alumno deberá enviar el escrito de defensa al Comité de Faltas Disciplinarias vía la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, representando a la Dirección del Programa, en un lapso no mayor a dos días hábiles, hasta las 19 horas del mismo, después de realizada la audiencia entre el alumno y el Comité.

Artículo 114.- La resolución final será dada a conocer por el Comité de Faltas Disciplinarias a las partes involucradas. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles hará lo propio con el alumno, mientras que la Secretaría Académica notificará al profesor en caso de Licenciatura. Para el caso a nivel de posgrado se notificará al Jefe Académico del Programa.

Artículo 115.- Con base en los Artículos 209 y 210 del Reglamento General, las sanciones por faltas disciplinarias establecidas por la Facultad, en actividades académicas serán las siguientes:

- a. Faltas disciplinarias cometidas en actividades académicas distintas a la aplicación de un examen parcial y/o final: la sanción será amonestación escrita (Art. 209, numeral II) y perder los derechos del periodo de evaluación correspondiente (Art. 209, numeral VI, inciso f en conjunto con Art. 48, numeral I, incisos a y b).
- b. Faltas disciplinarias cometidas en actividades académicas de aplicación de un examen parcial y/o final: la sanción será amonestación escrita (Art. 209, numeral II) y perder todos los derechos de la materia (Art. 209, numeral VI, inciso f en conjunto con Art. 48, numeral I, incisos a y b).



- c. La reincidencia será sancionada con la pérdida de todos los derechos de la materia y suspensión de 6 meses (Art. 209, numeral IV, y Art. 48, numeral I, incisos a y b).
- d. Una tercera reincidencia será motivo de baja académica del alumno en el programa.

Artículo 116.- Cualquier otra falta disciplinaria distinta a las académicas será analizada y en su caso sancionada por el Comité Directivo de la Facultad de acuerdo con cada caso.

Artículo 117.- En caso de inconformidad por parte del alumno de la resolución del Comité de Faltas Disciplinarias, con base en el artículo 211, numeral II, inciso a), el alumno deberá presentar su recurso de apelación, al Comité Directivo de la Facultad vía la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, quien una vez resuelto notificará al alumno, vía el Director del Programa, la resolución del mismo.

CAPÍTULO 14º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118.- El calendario escolar será elaborado por el área designada por el Consejo de Dirección del Campus y autorizado por éste. Dicho calendario establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, así como de los periodos de exámenes, días festivos, inhábiles dentro de cada campus y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar.

El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas del campus que corresponda.

Artículo 119.- La Dirección de Servicios Escolares es el área facultada para la emisión de los documentos oficiales que avalan la trayectoria académica de los alumnos en la Universidad; por lo que, mediante sus comunicados y atención personal, el alumno podrá conocer los requisitos y procesos vigentes para la expedición de constancias, historiales académicos, certificados de estudio parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados académicos.

Al concluir la relación del alumno con la Universidad, dicha Dirección realizará la entrega y/o devolución de cualquier documento oficial que aquel haya entregado con fines de inscripción o que se haya generado como resultado de su trayectoria académica en la Universidad.

Artículo 120.- Toda persona que reciba los servicios educativos que presta la Universidad Panamericana deberá cubrir los pagos que al efecto establezca el administrador general del sistema UP-IPADE, a través de la dirección administrativa del campus.



Artículo 121.- Los alumnos podrán recurrir indistintamente a cualquier autoridad en su ámbito de competencia dentro de la Universidad Panamericana para todo lo relativo a aspectos académicos o administrativos, siendo obligación de las autoridades competentes prestar la debida atención, así como colaborar en la solución de los problemas que les sean planteados. Siempre regirá el principio de subsidiariedad, por lo que el problema planteado debe ser resuelto por la autoridad universitaria más próxima al objeto de dicho problema.

Artículo 122.- Las modificaciones al presente Reglamento podrá solicitarlas cualquier miembro de la comunidad universitaria, sujetándose a lo siguiente:

- a) Formular por escrito fundando su propuesta, a través del Comité Directivo de la entidad académica o administrativa que corresponda.
- b) Entregar la petición a la secretaría del campus, a efecto de que la analice y determine la sesión en la que se presentará al Consejo de Dirección del Campus.
- c) El Consejo de Dirección del Campus por mayoría de votos, deberá aprobar la propuesta de modificación.

Artículo 123.- El uso de las instalaciones y servicios prestados por la Universidad Panamericana, tanto en campus como en actividades organizadas por aquélla fuera de sus inmuebles, serán regulados por la normativa publicada para el efecto por las áreas encargadas de administrar tales espacios o servicios.

Artículo 124.- Las disposiciones de este reglamento, podrán regir los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos. Las normas procedimentales, al no constituir derechos adquiridos, deberán regular los actos procesales conforme a la norma vigente en el momento en que ocurran.

Artículo 125.- Las dudas respecto a la aplicación o al alcance de alguna de las disposiciones del presente, podrán ser resueltas a través de la solicitud de una opinión consultiva que se formule ante cualquiera de las autoridades universitarias a que alude el artículo 10° del Reglamento General.

Artículo 126.- Las situaciones no previstas en este reglamento, deberán ser planteadas por escrito ante la autoridad que resulte competente, a efecto resuelva lo que corresponda.



Transitorios.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet de la Universidad Panamericana, www.up.edu.mx. A la publicación, queda abrogado el reglamento de fecha anterior.

Segundo. - Las relaciones o los casos que hayan surgido al amparo del reglamento anterior podrán ser resueltos de conformidad con dicho reglamento mientras no se oponga a lo establecido en el presente.

Tercero. El marco normativo secundario existente a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, deberá revisarse y en su caso adecuarse, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor.

Cuarto. El presente reglamento fue ratificado por el Consejo de Dirección del Campus el 17 de mayo de 2021.



CDC UPMEX 58-21